



Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena, y libertad condicional, elevadas en favor del PL JUAN ANTONIO CAMARGO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.092.357.811 quien se encuentra cumpliendo su pena en el CPAMS de Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

JUAN ANTONIO CAMARGO MENDOZA cumple pena de 48 meses 01 día de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por ser hallado responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, según sentencia de condena proferida el 05 de febrero de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales, por hechos acaecidos el 19 de noviembre de 2018.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1 Para redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICAD O	PERIODO		HORAS CERTIFICADA S	ACTIVIDA D	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORA S	DÍA S
17953059	01/07/202 0	30/09/202 0	378	ESTUDIO	378	31.5
18055375	01/10/202 0	31/12/202 0	360	ESTUDIO	360	30
TOTAL REDENCIÓN						61.5

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
----	---------	-------



CONSTANCIA	24/03/2020 – 23/03/2021	BUENA
------------	-------------------------	-------

1.2 Las horas certificadas le representan al sentenciado 62 días (02 meses 02 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

1.3 En razón de este proceso el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 05 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha ha descontado 28 meses y 29 días, que sumados a las redenciones de pena de: (i) 03 meses 21 días en auto del 02 de octubre de 2020, y (ii) 02 meses 02 días reconocidos en el presente auto, arrojando un total de 34 meses 22 días de pena cumplida

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

2.1 Conforme a la fecha de consumación del ilícito – 19 de noviembre de 2018 – la norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de los requisitos: i) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. ii). Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. iii). Que demuestre arraigo familiar y social y iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.2 Para la demostración de estos presupuestos el art. 471 del C.P.P establece:

“SOLICITUD” El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el CP, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes"

2.3 De conformidad con lo delimitado, solo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

2.4 En este caso el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal donde se encuentra el PL no queda otra alternativa que negar la solicitud impetrada.

2.5 lo anterior conllevaría a este Despacho a solicitar dicha documentación del penal, de no advertirse que resulta inocuo en tanto que la conducta punible por él desarrollada se encuentra enlistada en el art. 26 de la ley 1121 de 2006, que prohíbe cualquier subrogado o beneficio, reza la norma:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz" (Subrayado propio).

Así las cosas, como quiera que la pena objeto de la sentencia de condena proferida en contra de JUAN ANTONIO CAMARGO MENDOZA es por la de extorsión, perpetrada el 19 de noviembre de 2018 es decir en vigencia de la prohibición expresa consagrada en la citada normatividad, pues ésta de conformidad con su art. 28 entró a regir el 29 de diciembre de 2006, obligante resulta denegar el subrogado deprecado, pues se encuentra llamado a purgar la totalidad de la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JUAN ANTONIO CAMARGO MENDOZA 02 meses 02 días de redención de pena por las actividades realizadas al interior del penal.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha JUAN ANTONIO CAMARGO MENDOZA ha cumplido una pena efectiva de 34 meses 22 días.

TERCERO: NO CONCEDER a JUAN ANTONIO CAMARGO MENDOZA el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

*Recibido en el Reparto
del. 24 de mayo 2021.*

Levad.